



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 320-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Julio Cesar Tapia Cárdenas, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado en el cargo el 20 de enero de 2010; por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Julio Cesar Tapia Cárdenas, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de enero de 2010, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado no registra medida disciplinaria firme.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) **Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas. Este Colegiado, luego de valorar las declaraciones juradas correspondientes y revisadas las mismas no aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter

## N° 320-2017-PCNM

administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.01 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.37 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6142, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** se tiene información de los años del 2010 al 2017, dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 9.10 puntos sobre un máximo de 10 puntos, obteniéndose un promedio de 1.30 de un total de (07) siete informes presentados, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su periodo diversas capacitaciones, destacando entre ellas, ser egresado de la Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Católica de Santa María, así como también diferentes diplomados y cursos, lo que revela su preocupación constante por estar actualizado en temas jurídicos de interés público.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 320-2017-PCNM**

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 21 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a don Julio Cesar Tapia Cárdenas en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**





# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 130- 2018-CNM

Lima, 03 de abril de 2018

## VISTO:

El escrito presentado el 15 de marzo de 2018 por don Julio César Tapia Cárdenas, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual solicitó la rectificación de la Resolución N° 320-2017-PCNM de 21 de junio de 2017, que lo ratificó en el cargo antes referido; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** El magistrado Julio César Tapia Cárdenas estuvo comprendido en el procedimiento de evaluación integral y ratificación materia de la Convocatoria N° 002-2017-RATIFICACIÓN/CNM, siendo ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante Resolución N° 320-2017-PCNM de 21 de junio de 2017.

**Segundo.-** Por escrito presentado el 15 de marzo de 2018, el magistrado Tapia Cárdenas indicó que en la resolución de ratificación previamente señalada, por error se consignó en el ítem correspondiente a desarrollo profesional del rubro idoneidad, la condición de egresado de la Maestría en Derecho Constitucional cuando en realidad tiene la condición de estudiante del citado programa académico ofrecido por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, motivo por el cual solicitó la rectificación del caso.

**Tercero.-** Estando al error advertido por el magistrado, a lo verificado en el expediente de evaluación integral y ratificación y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde rectificar el mencionado error

Estando a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo en sesión de 03 de abril de 2018;

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Rectificar el ítem e) del cuarto considerando de la Resolución N° 320-2017-PCNM del 21 de junio de 2017, por la que se ratifica a don Julio César Tapia Cárdenas en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa, quedando como sigue:

**“Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su periodo diversas capacitaciones, destacando entre ellas, ser estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional por la

**N° 130- 2018-CNM**

*Universidad Católica de Santa María, así como también diferentes diplomados y cursos, lo que revela su preocupación constante por estar actualizado en temas jurídicos de interés público.”*



Regístrese, comuníquese y publíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando Velásquez Benites'.



-----  
ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura